

CIRCULAR C-2/2016.

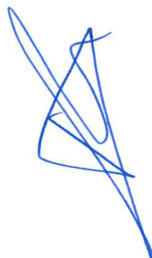
Toledo, 03 de mayo de 2016

Asunto: Instrucciones para la instalación de reductores de velocidad en carreteras de la Red Regional de Carreteras

1. Procedimiento de solicitud:

- 1.1.** En virtud del artículo 106 del Reglamento de la Ley 9/90, de diciembre, de Carreteras y Caminos, en función de la existencia o no de figura de planeamiento urbanístico, los ayuntamientos podrán realizar solicitudes de informe vinculante o de autorización para la **instalación de dispositivos reductores de velocidad**.
- 1.2.** Los ayuntamientos interesados presentarán **solicitud de informe o autorización**, según proceda, a la que se acompañará de una **memoria justificativa** y un **croquis descriptivo** que determine la situación de los reductores de velocidad que se pretenden instalar.

2. Autorización:



2.1. Comprobada la actuación solicitada sobre el terreno y emitido el oportuno informe por el Servicio de Carreteras que corresponda, se elevará el expediente para su **resolución a la persona titular de la Dirección Provincial de la Consejería de Fomento**.

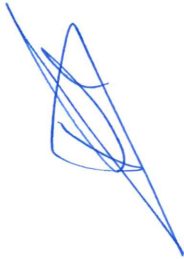
2.2. La solicitud y el contenido de los informes vinculantes o condiciones de otorgamiento de las autorizaciones, **se ajustarán a los requisitos de la normativa estatal**, en este caso con carácter de legislación de supletoria, Orden FOM/3053/2008, de 23 de septiembre (BOE núm. 261, de 29 de octubre de 2008) que aprueba la [Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en carreteras de la Red de Carreteras del Estado](#).

2.3. En la resolución se establecerán las condiciones en que la instalación se aprueba u otorga, o los motivos de su denegación. El **condicionado** contendrá los siguientes aspectos:

- La **instalación y la conservación** de los reductores de velocidad, incluyendo la señalización horizontal y vertical, el balizamiento, la iluminación, el drenaje y demás elementos que los integren, serán por cuenta del ayuntamiento solicitante.
- Los dispositivos reductores de velocidad, especialmente los de tipo trapezoidal destinados a pasos de peatones, se ubicarán en zonas que cuenten con visibilidad suficiente y con iluminación nocturna

- Se prestará especial cuidado a que los dispositivos construidos permitan la **continuidad del drenaje longitudinal** y que no supongan una barrera u obstáculo al mismo.
- En el caso de **existencia de pasos de peatones**, se procurará hacer coincidir los mismos con reductores de velocidad de tipo trapezoidal.
- En las travesías donde sea conveniente simplificar la señalización vertical de la orden FOM/3053/2008, se recomienda a modo orientativo el uso de los modelos que se detallan en el anexo.
- Las autorizaciones se otorgarán en **precario**, reservándose la Dirección General de Carreteras y Transportes la potestad de modificar o retirar los dispositivos ante circunstancias sobrevenidas que así lo aconsejen.
- Las autorizaciones se otorgarán a **reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias**, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes.
- **No supondrá en ningún caso la cesión del dominio público, ni la asunción por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de responsabilidad alguna respecto del titular de la autorización o de terceros.**

3. Durante la ejecución se tendrá presente:



3.1. Con anterioridad al inicio de las obras, el ayuntamiento deberá comunicar el nombramiento de un responsable de la ejecución de las obras. Dicho responsable, junto con el personal adscrito al Servicio de Carreteras, realizará el **replanteo previo**, sin el cual no podrán iniciarse las obras.

3.2. Durante la ejecución de las obras, estas se podrán inspeccionar y el personal del Servicio de Carreteras podrá dictar las instrucciones que estime pertinentes. Si se produjese incumplimiento de la resolución, se dará un plazo de subsanación de 10 días como mínimo, con la advertencia de que no atenderse los requerimientos se paralizarán las obras, todo ello sin perjuicio de la tramitación del correspondiente expediente sancionador. En caso de que se produzca situaciones de grave peligro para la seguridad vial, podrán paralizarse directamente las obras. Posteriormente se procederá a notificar las causas y se darán las instrucciones para restablecer la ejecución de las obras si esta fuese posible, de conformidad con el Título IV del reglamento de carreteras.

3.3. Al finalizar la obra, el responsable designado por el ayuntamiento deberá **comunicar la finalización de las obras** de conformidad a lo autorizado, tras lo cual, por parte del Servicio de Carreteras levantará un **acta de conformidad**, o, en su caso, hará constar los reparos que estime oportunos, concediendo el plazo necesario para la subsanación.

4. Criterios a aplicar en los dispositivos reductores de velocidad existentes a la entrada en vigor de la presente circular.

- 4.1. **La conservación de los dispositivos reductores de velocidad existentes** a la entrada en vigor de la presente circular incluyendo la señalización horizontal y vertical, el balizamiento, la iluminación, el drenaje y demás elementos que los integren, serán por cuenta de los ayuntamientos en los que se encuentren instalados.
- 4.2. En los casos en los que los ayuntamientos no atiendan estas labores y que derivado de esta situación se puedan presentar problemas de seguridad vial, los Servicios de Carreteras adscritos a las Direcciones Provinciales darán un plazo para que se lleven a cabo las actuaciones oportunas, transcurrido el cual, de no haberse adoptado las medidas indicadas, se procederá a la reparación de los daños conforme al artículo 99 del Reglamento de la Ley 9/90.

EL DIRECTOR GENERAL DE
CARRETERAS Y TRANSPORTES

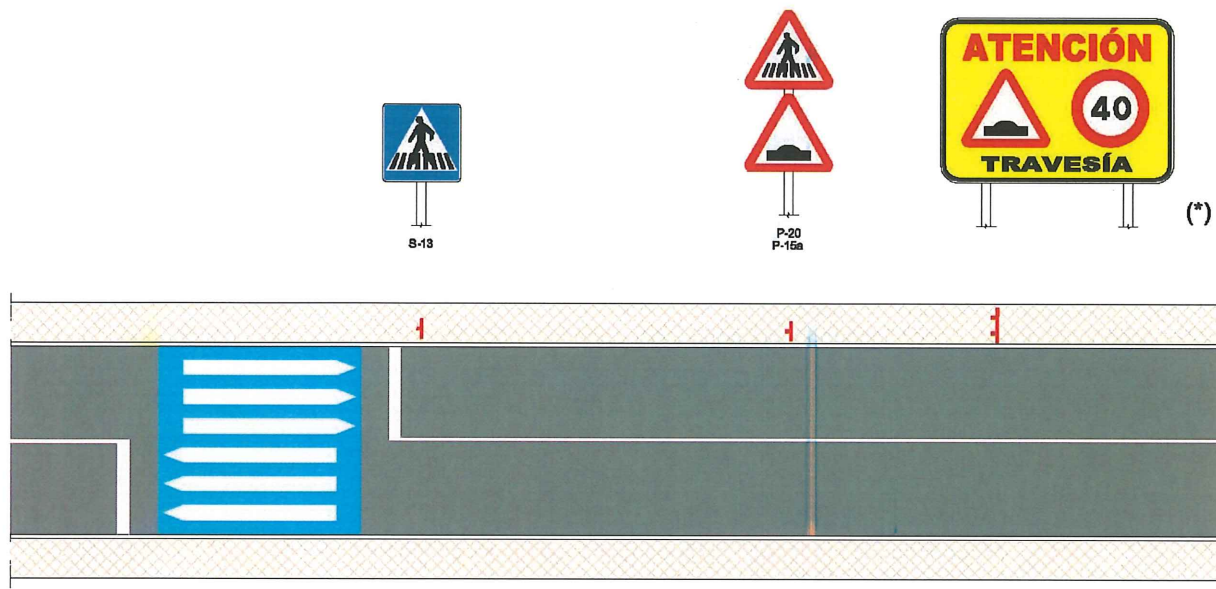
Fdo: David Merino Rueda



ANEXO

CROQUIS SEÑALIZACIÓN REDUCTORES DE VELOCIDAD

CASO Nº 1

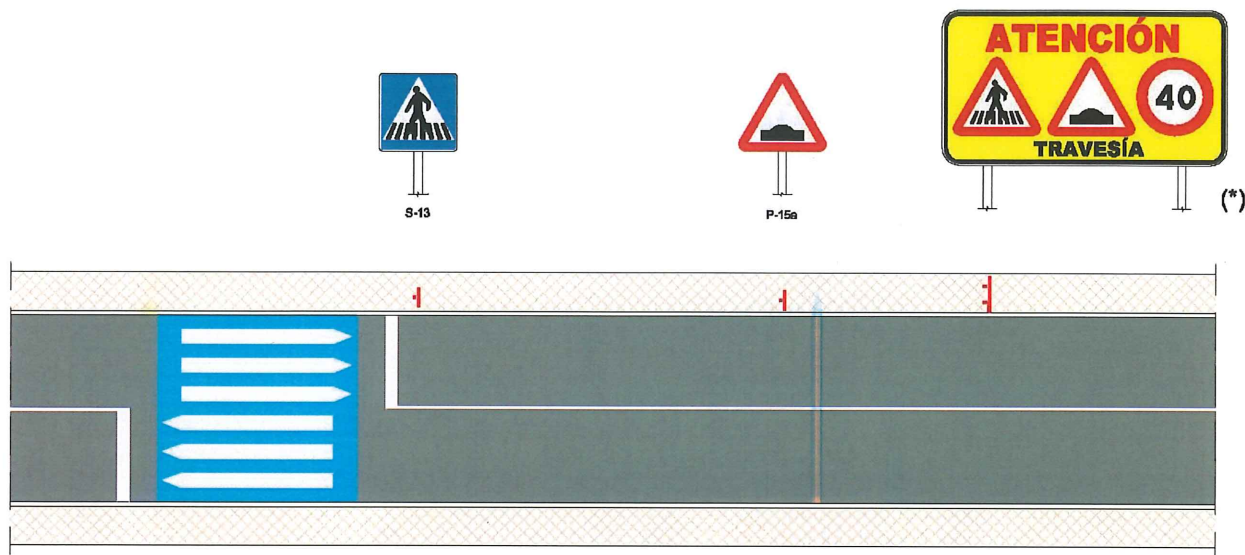


(*) Nota: Este cartel se colocará al inicio de la travesía. Cuando sea conveniente, los carteles podrán diseñarse agrupando los pictogramas en posición vertical.



En el caso en que la velocidad correspondiente a las características geométricas del reductor (V_r) sea inferior al límite de velocidad existente en el tramo previo (V_a), será necesario instalar una señal R-301. La distancia entre la señal R-301(V_r) y la línea de detención del paso de peatones será igual o superior a la distancia de parada correspondiente a la limitación de velocidad relativa a las características geométricas del reductor y tendrá un valor mínimo de 25 m.

CASO N° 2

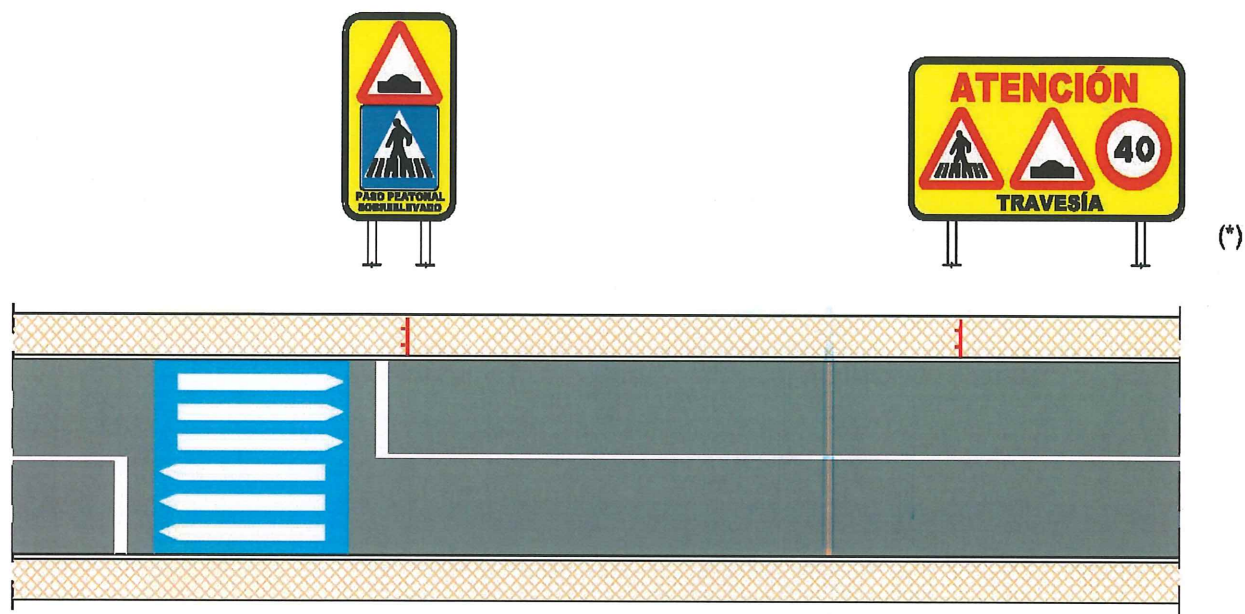


(*) Nota: Este cartel se colocará al inicio de la travesía. Cuando sea conveniente, los carteles podrán diseñarse agrupando los pictogramas en posición vertical.



En el caso en que la velocidad correspondiente a las características geométricas del reductor (V_r) sea inferior al límite de velocidad existente en el tramo previo (V_a), será necesario instalar una señal R-301. La distancia entre la señal R-301(V_r) y la línea de detención del paso de peatones será igual o superior a la distancia de parada correspondiente a la limitación de velocidad relativa a las características geométricas del reductor y tendrá un valor mínimo de 25 m.

CASO N° 3



(*) Nota: Este cartel se colocará al inicio de la travesía. Cuando sea conveniente, los carteles podrán diseñarse agrupando los pictogramas en posición vertical.



En el caso en que la velocidad correspondiente a las características geométricas del reductor (V_r) sea inferior al límite de velocidad existente en el tramo previo (V_a), será necesario instalar una señal R-301. La distancia entre la señal R-301(V_r) y la línea de detención del paso de peatones será igual o superior a la distancia de parada correspondiente a la limitación de velocidad relativa a las características geométricas del reductor y tendrá un valor mínimo de 25 m.